



# Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2023-MPL/A.

Lampa, 29 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

El Informe N°071-2023-MPL/PROCESOS, de fecha 15 de setiembre del año 2023, el Informe Legal N° 283-2023/MPL/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 122-2023-MPL/GEMU, emitido por el Gerente Municipal, mediante los cuales solicitan **NULIDAD DE PROCEDIMIENTO** de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-MPL/CS** para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUCARA CHIYNAYA -SAPANCOTA, (L=24.390KM)UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y , que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula: **"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"**;

Que, la solicitud de **NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2023-MPL/CS**, solicitado por el Presidente del Comité de Selección, deberá realizarse conforme a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2) del artículo 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de Selección, hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, respecto a la declaratoria de nulidad la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 en su artículo 44° establece lo siguiente: 44.1 El tribunal de Contrataciones el Estado, en los casos que conozca , declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano competente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónico de ACUERDO Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las



# Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

misas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación

Que, mediante el Informe N° 071-2023-MPL/PROCESOS, remitido por el Presidente del comité de la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MPL/CS-1, concluye lo siguiente: 3.1 Por lo señalado líneas arriba el comité de selección por unanimidad evidencia posibles vicios de esta manera evitar la vulneración de los principios que rigen las contrataciones, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, **Retrotrayendo a la Etapa de Calificación(...)** a fin de reformular la calificación del presente servicio y que el requerimiento contenga características y requisitos funcionales relevantes e información clara y coherente que permitan promover la mayor participación de proveedores y no vulneren los principios que rige las contrataciones.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de Contratación Pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la declaratoria de nulidad establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en las resoluciones que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o entender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras en los procedentes de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo a marco (...);”

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; en ese sentido, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas de los bienes que se requieren contratar, en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo ser las características técnicas y/o requisitos funcionales congruentes con la información consignada en los documentos del procedimiento de selección;

Que, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello - de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, asimismo, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u





# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la ley;

Que, en ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en la línea de lo señalado, debe indicarse que de conformidad con el primer párrafo del artículo 48 de la Ley, Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto;

Que, en esa medida, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD establece que “La información de las contrataciones con sujeción a los regímenes legales de contratación que establezcan la obligatoriedad de su registro en el SEACE debe efectuarse en el Módulo del sistema habilitado para tal fin, observando los plazos establecidos en la norma que lo regule, así como las indicaciones que muestra el sistema;

Que, de esta manera, la información de aquellas contrataciones que se realicen al amparo de regímenes legales de contratación deberá ser registrada en el SEACE, por la Entidad, cuando las normas que aprueben el régimen especial así lo dispongan;

Que, al respecto, cabe señalar que en virtud del “Principio de Transparencia”, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, mientras que, de conformidad con el “Principio de Publicidad”, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones y en el presente caso al no modificarse parte de las bases administrativas correspondientes a la segunda observación al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 013-2019-MPL/CS, vulnerando de esta manera el principio de transparencia y publicidad de los procesos de contrataciones del estado;

Que, mediante el Informe Legal N° 283-2023/MPL/OAJ, remitido por la oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye **DECLARAR DE OFICIO** la Nulidad del Otorgamiento de Buena Pro otorgada en la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MPL/CS, (primera convocatoria) para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUCARA CHIYNAYA –SAPANCOTA, (L=24.390KM)UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO,** debiendo de retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, mediante el Informe N° 122-2023-MPL/GEMU, el Gerente Municipal solicita la **NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2023-MPL/CS-1 DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-MPL/CS** (primera convocatoria) para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUCARA CHIYNAYA –SAPANCOTA, (L=24.390KM)UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO,** debiendo de retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;





# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Por, lo expuesto, y en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE. -**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-MPL/CS** (primera convocatoria) para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUCARA CHIYNAYA –SAPANCOTA, (L=24.390KM)UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO,** debiendo de **RETROTRAERSE** a la Etapa de Calificación de Ofertas, en aplicación al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir las situaciones adversas detectadas.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Abastecimientos y/o Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuar la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en los plazos previstos en la Ley.

**ARTICULO TERCERO. – DERIVAR,** copias del expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS – PAD,** para que de acuerdo a sus facultades realice el deslinde responsabilidades correspondientes.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER,** la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LAMPA  
ABG. VICTOR JESUS ESPINO CUTIERRIZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA  
HERACIDES OJEDA HUARILLOCLA  
DNI: 80068280  
ALCALDE